

Cuarta.—Las aportaciones para el desarrollo del presente convenio se producirán de acuerdo con la siguiente distribución:

En euros:

IMSERSO	Fundación ONCE	Comunidad Autónoma	Total
—	611.620,31	611.620,31	1.223.240,62

La aportación de la Comunidad Autónoma corresponderá a las subvenciones que tramite de conformidad con el plan estatal de la vivienda a cada familia según los baremos contemplados e igualando la recibida por la aplicación de las aportaciones anteriores, cuando corresponda la subvención.

Este plan de financiación se ajusta a lo acordado por la Comisión de seguimiento del Convenio de 24 de julio de 2001, en la reunión celebrada el día 1 de marzo de 2002. La Fundación ONCE aportará su cuota y la correspondiente al IMSERSO.

Quinta.—Las partes harán efectivas sus respectivas aportaciones a la finalización de las obras, cuando se presente la justificación en los términos exigidos por la cláusula sexta.

Sexta.—La justificación de la ejecución de las obras se efectuará mediante la presentación de las correspondientes facturas, conformadas por la unidad que se determine por parte del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

En la factura deberá constar, al menos, los siguientes datos o requisitos:

Número y, en su caso, serie.

Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal o, en su caso, código de identificación y domicilio del expedidor y del destinatario.

Descripción de la operación y su contraprestación total y, en su caso, los demás datos necesarios para la determinación de la base imponible.

Tipo tributario y cuota.

Lugar y fecha de emisión.

El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, mediante la unidad que determine, podrá aportar como documentación complementaria un certificado de ejecución según modelo normalizado que se adjuntará a la firma del presente Convenio, a efectos de acreditar la efectiva realización de las obras.

Séptima.—Las comunidades de propietarios de las viviendas sociales administradas por el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña llevarán a cabo la formalización de los contratos precisos con la empresa que resulte adjudicataria, informando a las partes que suscriben este Convenio.

Octava.—Las partes no adquirirán responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, o de las estipulaciones del contrato que se firme con las empresas adjudicatarias de los proyectos.

Novena.—El presente Convenio tendrá efectividad desde la fecha de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2002. No obstante, el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña tendrá un plazo para la presentación de la justificación a que se refiere la cláusula sexta del presente Convenio, hasta el día 31 de octubre del año 2003.

Décima.—A la firma del Convenio, o una vez ejecutadas las obras, se procederá a la celebración de un acto público de carácter interinstitucional, al que serán invitados representantes de los medios de comunicación social, del movimiento asociativo de discapacitados y los representantes de la Federación de Asociación de Vecinos de Cataluña (FAVIBC).

Undécima.—La Fundación ONCE, en su caso, asumirá el coste de evaluación de la calidad de las obras. Dicha evaluación será realizada según lo especificado en la cláusula segunda del presente Convenio.

Duodécima.—Se constituirá una Comisión de seguimiento del presente Convenio integrada por dos representantes de la Administración General del Estado; dos de la Comunidad Autónoma de Cataluña y dos de la Fundación ONCE. Uno de los dos representantes de la Administración General del Estado será designado por la Delegación del Gobierno en Cataluña.

Corresponde a esta Comisión decidir sobre las cuestiones que se planteen en relación con el desarrollo y ejecución del Convenio, fundamentalmente en lo relativo al seguimiento de la ejecución de las obras que constituye el objeto del presente Convenio.

Presidirá la Comisión de seguimiento, en forma rotativa, uno de los representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Fundación ONCE asistentes a la reunión de que se trate.

Decimotercera.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones esenciales contenidas en sus cláusulas, entendiéndose por esenciales las referidas al ámbito subjetivo y material del Convenio, las técnicas de colaboración y los compromisos de financiación.

En este caso, la parte que haya recibido la aportación económica del IMSERSO reintegrará su importe a dicho instituto con los intereses que proceda exigir de acuerdo con la normativa vigente.

Decimocuarta.—La parte, o partes, podrán proponer la modificación o denunciar el presente Convenio, comunicándolo por escrito a la otra Parte, o Partes, al menos con dos meses de antelación a la fecha término de su vigencia.

Decimoquinta.—El presente Convenio se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de la misma.

Decimosexta.—La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha reseñado en su encabezamiento.

Por el IMSERSO, Alberto Galerón de Miguel.—Por el IMSERSO, Alberto Galerón de Miguel.—Por la Fundación ONCE, Carlos Rubén Fernández Gutiérrez.—Por la Comunidad Autónoma, Damiá Calvet i Valera.

15842 *ORDEN TAS/1994/2002, de 3 de julio, por la que registra la Fundación Grupo SP, como de fomento de la economía, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Grupo SP.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Grupo SP, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Pedro F. Conde Martín de Hijas, el 22 de noviembre de 2001, con el número 3.080 de su protocolo, complementada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 3 de junio de 2002, con el número 1.652 de Protocolo, por la compañía «Grupo SP, Sociedad Anónima».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 6.012 euros, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Luis Fernando Escolar Cuervo.

Vicepresidente: Don Álvaro Ramírez López-Terradas.

Secretario: Don Pablo Capell Herrero.

Vocal: Don Mariano Olaso Yohn.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Labastida, 10-12, 28034 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la incorporación de la juventud y de los sectores de población menos favorecidos al mundo laboral mediante el desarrollo de las pymes, el fomento de la formación continua y la promoción de iniciativas que faciliten dicha incorporación».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Grupo SP, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de fomento de la economía.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.233.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de julio de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

15843 RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2002, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) establecía los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina, de acuerdo con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas el Instituto Social de la Marina por el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio.

Por otra parte, la disposición adicional tercera, de la citada Orden, faculta a la Dirección General del Instituto Social de la Marina a actualizar anualmente los precios fijados en la citada Orden, en función del incremento del índice nacional de precios al consumo.

En consecuencia, y de acuerdo con la citada disposición adicional, se actualizan dichos precios en un 3,6 por 100, de conformidad con el IPC, en el período comprendido entre abril/2001 y abril/2002, según anexo.

Los nuevos precios que fija esta Resolución entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, a excepción de los que regulan los servicios prestados en los colegios, guarderías y residencias de alumnos del Instituto Social de la Marina, que surtirán efectos a partir del 1 de septiembre de 2002.

Madrid, 8 de julio de 2002.—La Directora general, M. Antonia Lucena Varea.

ANEXO**A) Hospederías****a) Habitaciones:**

Dobles: 7,04 euros/día.

Individuales: 4,92 euros/día.

Dobles ocupadas por una persona: 5,64 euros/día.

Cama supletoria: 1,77 euros/día.

b) Lavandería y planchado de ropa:

Prendas superiores (camisa, camiseta, jersey): 0,93 euros.

Prendas inferiores (pantalón, falda, etc.): 1,35 euros.

Mono, vestido, pijama y similares: 1,25 euros.

Prendas interiores y toallas: 0,48 euros.

Cazadora, chaqueta y similares: 3,52 euros.

Calcetines (par) y pañuelos: 0,26 euros.

c) Taquillas:

Depósito objetos personales (hasta un máximo de treinta días consecutivos): 5,64 euros.

d) Servicio de duchas: 0,76 euros.**B) Colegios****a) Servicio de residencia y comedor de alumnos residentes: Gratuito.**

b) Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor): 2,15 euros por comida o 31,42 euros/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos que utilicen el servicio de comedor, a partir del tercero de ellos, inclusive, sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados.

C) Guarderías**a) Servicio de guardería con comedor:**

Huérfanos de trabajadores del mar o situaciones de grave necesidad: Gratuito.

Hijos de pensionistas o alumnos cuyos padres estén divorciados o separados legalmente: 6,49 euros/mes.

Otros beneficiarios del REM: 11,58 euros/mes.

Hijos de trabajadores no incluidos en los apartados anteriores: 32,26 euros/mes.

b) Otras personas con derecho sólo a comedor: 2,15 euros por comida 31,42 euros/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos atendidos en la guardería, el segundo de ellos sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados y el tercero y siguientes quedarán exentos de los mismos.